



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**  
**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que **adiciona una fracción XII al artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante las agresiones de la delincuencia, que pone en riesgo el patrimonio, la tranquilidad e incluso la vida de los guanajuatenses, tenemos que responder con fortaleza, con perseverancia y con decisión, recurriendo a todas las herramientas que nos brinda la ley y las facultades que nos asigna la Constitución de nuestro estado. En este caso, como Poder Legislativo no tenemos la oportunidad de salir a investigar y sancionar delitos, pero sí podemos intervenir desde el ámbito de las leyes para dotar de mejores herramientas jurídicas a las autoridades que forman

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa de adición de una fracción XII al artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

parte del sistema de procuración de justicia, cumpliendo así con lo que nos exigen las circunstancias y lo que esperan los ciudadanos.

Con esta convicción como punto de partida, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, reafirmamos nuestro compromiso de trabajar en el fortalecimiento de las leyes y los códigos de nuestro estado, de manera que quienes cometan conductas ilícitas sean sancionados y sus víctimas tengan la tranquilidad de que tanto la sociedad misma como las autoridades que las representan, no sólo estamos conscientes de esa problemática, sino que trabajamos para resolverla.

En el caso de esta iniciativa, proponemos ampliar el catálogo de conductas que son consideradas como robo calificado, añadiendo una nueva fracción al artículo 194 del Código Penal de nuestro estado, para referirnos de manera específica al caso de aquellos robos que se cometen en la vía pública, mediante la utilización de vehículos motorizados que otorguen ventaja al sujeto activo para cometer el robo o para huir.

De este modo, las sanciones que se impongan los delincuentes que sean sancionados por dicha conducta contemplarán un periodo de hasta cinco años más de cárcel, sumados a las penas correspondientes al robo simple, porque no queremos “puertas giratorias”, sino sentencias que tengan el peso suficiente como para hacer una diferencia positiva en beneficio de las familias guanajuatenses, a las que les brindaremos la certeza de que su dolor y su agravio han sido escuchados y atendidos por parte de las autoridades.

Lo anterior, conscientes de que el robo, que se define comúnmente como el apoderamiento no autorizado de los bienes de otra persona con la intención de privarla permanentemente de ellos, es uno de los delitos que se comenten con

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa de adición de una fracción XII al artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

mayor frecuencia en nuestro estado, al igual que en el resto de la república mexicana.

Asimismo, consideramos que esta propuesta de adición a nuestro Código Penal es viable, ya que – generalmente - las agravantes de un delito, para considerarlo como calificado, corresponden a una situación en la que se rompe la confianza del sujeto pasivo depositada en una persona o en ciertas circunstancias, al igual que cuando se actúa con violencia o cuando el sujeto activo se aprovecha que el sujeto pasivo no puede mantener una vigilancia constante sobre algún bien determinado.

Estas circunstancias se cumplen en el caso del robo cometido utilizando vehículos motorizados, ya que estos implican necesariamente una ventaja para el sujeto activo a la hora de cometer el crimen o de escapar, una vez realizada la conducta ilícita, como hemos visto en diversas ciudades de nuestro estado ante el aumento de los robos cometidos por los llamados “*moto ratones*” quienes utilizan, principalmente, motocicletas para realizar dichos delitos.

En los casos a que hacemos referencia, quienes cometen el robo aprovechan el uso de las motocicletas para obtener una ventaja, ya que normalmente agreden a transeúntes, al igual que a los conductores de vehículos que están bloqueados por el lento avance del tráfico vehicular o que están esperando el cambio de luz de un semáforo, haciendo uso en todos estos casos de la sorpresa y de la posibilidad de huir rápidamente.

No podemos permitir que estos actos se vuelvan costumbre. Tenemos que actuar y con esta reforma, lograremos fortalecer el análisis del aspecto cualitativo de las conductas ilícitas a la hora de definir las sanciones contempladas en la sentencia, de manera que no se juzgue de manera igual y sistemática a todas las conductas de robo sólo en base al monto de lo hurtado. Al mismo tiempo, fortaleceremos la

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa de adición de una fracción XII al artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

labor de ministerios públicos y juzgadores, brindándoles una mejor herramienta para el ejercicio de sus funciones y para alejar de las calles a quienes han convertido este tipo de delitos en una injustificable forma de vida, aprovechándose de que hasta hoy el Código Penal no les asigna una sanción lo suficientemente amplia, algo que los diputados locales podemos y debemos corregir, en el marco de la ley, en el cumplimiento de nuestras promesas a la sociedad y del compromiso de un Guanajuato donde la legalidad y la tranquilidad sean los pilares del progreso que compartimos todos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

- I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona una fracción XII al artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**II. Impacto administrativo:** Implica que las autoridades procesen bajo las condiciones de robo calificado aquellos casos en los que el hurto se cometa en la vía pública mediante la utilización de vehículos motorizados que otorguen ventaja al sujeto activo para cometer el robo o para huir.

**III. Impacto presupuestario:** De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

**IV. Impacto social:** La presente iniciativa, en caso de ser aprobada, permitirá, que una de las conductas que más dañan a la sociedad sea castigada con mayor severidad, además de que debe servir como un disuasor más por la pena que implicaría cometer un robo en los términos señalados.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** - Se adiciona una fracción XII al artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 194.** Se considera calificado el robo cuando:

I. XI ...

**XII. Se cometa en la vía pública mediante la utilización de vehículos motorizados que otorguen ventaja al sujeto activo para cometer el robo o para huir.**

En los casos...

Si en la...

Se entiende por...

### TRANSITORIOS:

**Artículo Único.** – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 14 de noviembre de 2019  
Diputadas y Diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional